

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

Resolución OIR.SSF-88/2014.

San Salvador, 08 de diciembre del dos mil catorce.

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero —en adelante SSF, en fecha 24 de noviembre de 2014, por medio de la cual solicita la información siguiente:

Recibida la solicitud de información y los requerimientos que contiene, esta fue analizada a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, llegándose a la conclusión siguiente:

Lo solicitado constituye información documental que forma parte de un proceso de supervisión, información que se encuentra sometida por Ministerio Legal a confidencialidad de conformidad al artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el cual señala:

"Confidencialidad de la información. Art 33. La información recabada por la Superintendencia será confidencial y solo podrá ser dada a conocer al Banco Central, al Comité de Apelaciones del Sistema Financiero regulado por esta Ley, al Instituto de Garantía de Depósitos, a la Corte de Cuentas de la República en la fiscalización de fondos públicos, a la Fiscalía General de la República, a las autoridades judiciales cuando así Corresponda, a la Corte Suprema de Justicia y a otras instituciones cuando de forma expresa lo autorice la ley".



En adición a ello, debe advertirse que tal disposición legal está en congruencia con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como lo expresa el literal "d" del artículo 24, que señala:

"Información confidencial

Art. 24.-Es información confidencial:

d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal".

Como consideraciones adicionales, se expone que:

- La restricción al acceso a la información confidencial es confirmada por la LAIP en su artículo 26, que expresa: "Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales", v
- 2. La normativa en mención establece la responsabilidad por el no acatamiento de las disposiciones de resguardo de la información al señalar en su artículo 28 que "Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que esta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información".

En ese orden de ideas, y con base en las disposiciones legales previamente citadas, el suscrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente **resolución**:

- I. Denegar el acceso a la información solicitada consistente en:

La negativa se fundamenta debido a que la información solicitada está clasificada como confidencial, puesto que forma parte de un proceso de supervisión, quedando sometida a confidencialidad por mandato del artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y el artículo 24, literal d. de la LAIP, sujeta además a lo establecido en los artículos 26 y 28 de la citada LAIP.

- III. Indicar al solicitante que puede hacer uso del recurso que le establece la Ley.



Sin otro particular,

NOTIFÍQUESE.

ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Cristian Marcel Menjívar Navarrete Oficial de Información Superintendencia del Sistema Financiero